RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de julio de 2016.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2016-621-SPA-400 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de marzo de 2016 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia por escrito ante esta Procuraduría, mediante la cual hace del conocimiento los siguiente hechos:

> *(…) se llevó a cabo la tala de tres individuos arbóreos* [sito entre el número 05 de la calle Juchitán y su cruce con la calle Choapan, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

Derribo de arbolado

Los hechos denunciados señalan el derribo de tres individuos arbóreos frente al número 03 de la calle

Ambiental NADF-001-RNAT-2012, que fueron plantados en los sitios con las siguientes coordenadas: 1) 482206 m E; 2145817 m N, 2) 482217 m E; 2145828 m N y 3) 482216 m E; 2145832 m N [UTM].

Es por todo lo referido en el cuerpo por la presente denuncia, que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en la acera de la calle Juchitán, frente al número 03 de la misma calle, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se llevó a cabo el derribo de dos individuos arbóreos; trabajos que se llevaron a cabo contando con autorización de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, por los cuales se entregaron al vivero delegacional 280 plantas de la especie *Hemerocalis sp.* como de compensación del derribo de arbolado.
- Por otra parte, esta Entidad constató el derribo de un tercer individuo arbóreo en el sitio señalado por la persona denunciante, mismo que se realizó sin contar con las autorizaciones correspondientes; por lo que, con la finalidad de garantizar el abasto continuo y en cantidad de los beneficios que proveen los servicios ecosistémicos a los habitantes de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc llevar a cabo la restitución por afectación de biomasa, misma que consistió en la plantación de tres individuos arbóreos de la especie *Grevillea sp.*

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal .----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/EAL

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400